Expediente: **114/22**
Carátula: **FIGUEROA RAUL MARTIN C/ ASOCIART S.A. ART S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **07/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GABRIEL CIFUENTES Y ROBERO CIFUENTES, -DEMANDADO
20282229162 - ASOCIART ART S.A., -DEMANDADO
30648815758606 - VERA DEL BARCO, PABLO-PERITO MEDICO OFICIAL
20178597060 - FIGUEROA, RAUL MARTIN-ACTOR
20178597060 - GAETE, JORGE BERNARDINO-PERITO CONSULTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 114/22

H103074743069

JUICIO: FIGUEROA RAUL MARTIN c/ ASOCIART ART S.A. s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°114/22.

San Miguel de Tucumán, 06 de Noviembre del 2023.

Por decreto del 24/10/2.023, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 16:30 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito de lo ordenado en el proveído mencionado, por Secretaría de este Juzgado, procede a realizar una videoconferencia. Se encuentran presentes en la reunión:

el **Sr. RAUL MARTIN FIGUEROA, DNI N° 28.855.039**, en el carácter de actor;

el **Dr. WALTER GUIDO IBAÑEZ, D.N.I. N° 17.859.706,** en el carácter de **apoderado del actor;**

el **Dr. GERARDO FELIX PADILLA, D.N.I. N° 28.222.916,** en el carácter de **apoderado de la demandada.**

También se encuentra presente la Magistrada titular de este juzgado, Dra. Ana María Mena de Bulacio.

ABIERTO EL ACTOS.S DISPONE: REABRO los términos procesales en el presente expediente como asi tambien en los cuadernos de pruebas.

A continuación, la Magistrada procede a expresar lo que surge de las constancias del presente expediente.

Del escrito de demanda surge: que el actor promovió demanda por el cobro de **$1.325.682**, en contra de la aseguradora ASOCIART S.A. ART por los rubros reclamados en la planilla estimativa, a la cual me remito.

A través de su letrado apoderado, manifestó que trabajó para CIFUENES GABRIEL Y ROBERTO S.H, ingresó el 25/01/21.

En relación a las tareas relató que trabajaba en la cosecha de peras, en la provincia de Neuquén. Le entregaban una escalera de aproximadamente 10 mts de largo y una maleta donde debía depositar las frutas.

Cumplía horarios de 07.00 a 11.30 y de 14.30 a 18.00 hs. de lunes a viernes, mientras los días sábados lo hacía de 07.00 a 12.00 horas.

Su remuneración se liquidaba mensualmente, siendo la mejor remuneracion mensual la suma de $37.620 aproximadamente.

Manifestó que durante la jornada del 29/01/21, mientras se encontraba arriba de la escalera recolectando pera, se cayó del octavo peldaño, golpeando su entrepierna con uno de los peldaños, para luego golpear con su cintura y la mitad derecha de su abdomen contra el suelo, lo que le produjo lesiones en su columna lumbar y una hernia inguinal derecha, lo que le produce calambres y adormecimiento desde la cadera hasta los dedos del pie de ambos lados.

Este accidente de trabajo es denunciado a la aseguradora ASOCIART S.A. ART, quien le realiza RX de columna lumbar, diciéndole en un principio que tenía una pequeña fisura en L5-S1, le recetan analgésicos y lo derivan a su casa, como el dolor no cesaba vuelve a la ART donde le realizan una RMN de columna, manifestándole que tenía hernias de disco no debidas al accidente, le dan 15 sesiones de fisioterapia en cintura con toma de analgésicos y posteriormente lo derivan a su obra social por considerar las patologías como inculpables.

Posteriormente la Superintendencia de Riesgos del Trabajo ratifica lo dictaminado por la ART, en expediente administrativo N° 376515/21.

En la contestación de demanda, luego de una negativa general y particular de los hechos, a través de su letrado apoderado dió su versión sobre ellos, manifestando que el actor denuncia que s*e cayó de la escalera, cuando estaba cosechando, y se golpeó los testículos*.

Que luego de la denuncia del siniestro, otorgó las atenciones que por el hecho denunciado correspondían e indica, el médico prestador, analgésicos para los dolores, ya que no se había encontrado daño alguno en la zona afectada. El día 02/03/21, se otorga alta médica sin incapacidad relacionada con el siniestro.

Seguidamente, se inició actuación ante la Comisión Médica de Tucumán, bajo el Expte. 171316/21, oportunidad donde al relatar los hechos en comisión médica, ya cambia la versión original. Se otorga nuevamente ILT, se indica que las lesiones por el golpe eran susceptibles de mejorar.

Ante la evidencia científica y luego de nuevos estudios aportados, se otorga el alta el 27/09/2021, pero el actor inicia otro trámite en Comisión Médica en Expte n° 376515/21 en fecha 02/11/2021 **.** La misma consideró que de la documentación obrante en el expediente surge la presencia de patología de carácter inculpable la cual no guarda relación etiopatogénica ni cronológica con el siniestro denunciado, sugiriéndose canalizar la atención médica a través de la obra social y/u hospital público y/o profesional de su elección.

Por proveído del 12/05/2022, abrí la causa a prueba solo para su ofrecimiento.

El 13/12/2022 el perito medico Oficial, DR. Pablo Eugenio Vera del Barco, presenta informe y en el mismo concluye que: "...el Sr. Figueroa Raúl Martín presenta limitación funcional de columna dorso

lumbar que le generan una incapacidad parcial y permanente del 10.6% de acuerdo a la aplicación de la Tabla de Evaluación de Incapacidades de la ley 24557."

El 21/12/2022 el actor impugnó dictámen pericial. Posteriormente, en tiempo y forma, el Dr. Pablo Eugenio Vera del Barco ratificó el informe realizado.

Por proveído del 10/03/2023 fijé fecha para que tenga lugar la audiencia ordenada por el Art. 69 del CPL el 06/07/2023 a 16:00 hs. Tuve dicha audiencia por intentada y fracasada, por lo que ordené suspender el término de producción de la prueba a partir del día de la audiencia, el que se reabririó automáticamente a partir del día posterior de haber sido notificadas digitalmente las partes de los decretos de admisibilidad de los cuadernos de prueba, los que fueron proveídos el 05/10/2023.

Las partes el día 17/10/2023 presentaron un convenio, a cuyos términos me remito por cuestiones de brevedad. Adjunto el convenio mencionado en archivo PDF como parte integrante de la presente acta y resolución.

Las partes, de común acuerdo, rectifican la cláusula octava en lo que respecta a los aportes previsionales del Dr. WALTER GUIDO IBAÑEZ, los cuales son convenidos en la suma de $18.000,00 (correspondiente a la Ley 6059, Art. 26 inc. K, a cargo de ASOCIART S.A. ART) y $14.400,00 (correspondiente a la Ley 6059, Art. 26 inc. J, a cargo del Dr. WALTER GUIDO IBAÑEZ).

A continuación, S.S. procede a explicar al accionante las cláusulas del convenio, ante lo cual el Sr. RAUL MARTIN FIGUEROA, manifiesta que las comprende y que se considera satisfecho con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione.

Luego, el letrado WALTER GUIDO IBAÑEZ, toma la palabra y expresa su conformidad con los honorarios fijados a su favor en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480.

El letrado GERARDO FELIX PADILLA manifiesta que se encuentra comprendido en las previsiones del Art. 4 de la ley 5.480.

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

1) tengo presente las constancias de autos (demanda, contestación de demanda, documentación aportada, informe perito médico, etc);

2) la presentación del 17/10/2023;

3) la rectificación de la cláusula octava y la ratificación del convenio efectuada por el Sr. RAUL MARTIN FIGUEROA y los letrados intervinientes;

4) los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: ASOCIART S.A. ART abonará al actor la suma total de **$350.000,00**. Dicha suma será abonada a los 30 días hábiles desde la homologación del convenio, la cual será depositada en la cuenta N° 562209556422153, CBU N° 2850622350095564221535, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

5) lo referido a la imposición de las costas a cargo de la demandada y los honorarios profesionales del letrado WALTER GUIDO IBAÑEZ y su expresa conformidad, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480 y la doctrina legal de la Excma. C.S.J. Tuc., en la causa: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000″.).

En mérito a lo expuesto precedentemente; los términos en que se encuentra trabada la litis, al existir controversia respecto a la existencia de la incapacidad, su porcentaje, y, en consecuencia, la procedencia de los conceptos que reclama el actor en el escrito de demanda; el estado procesal de la causa, producción de prueba, el informe del perito medico oficial, el tiempo que pueda a llegar a transcurrir hasta el dictado de sentencia definitiva y su eventual alea; la suma de $350.000,00 convenida por las partes y la forma de pago, así como que las costas convenidas son a cargo de la demandada; considero que la suma convenida por las partes y la forma de pago arribada refleja una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado a RAUL MARTIN FIGUEROA, sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **RAUL MARTIN FIGUEROA**, **DNI N° 28.855.039**, con el asesoramiento de su letrado apoderado **WALTER GUIDO IBAÑEZ, DNI 17.859.706,** y la demandada **ASOCIART S.A. ART**, CUIT N° 30-68627333-0, representada por el letrado **GERARDO FELIX PADILLA, DNI N° 28.222.916**, por la suma de **$350.000,00**. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL, atento a lo considerado. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

II. COSTAS: a cargo de la demandada, conforme lo convenido.

III. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) al letrado **DR. WALTER GUIDO IBAÑEZ,** en el carácter de apoderado de **RAUL MARTIN FIGUEROA**, en la suma de **$70.000,00**, por todo concepto, más la suma de **$18.000,00** en concepto de aportes previsionales de la Ley N° 6059 (Art. 26 inc. k), a cargo de la demandada y **$14.400,00** en concepto de aportes previsionales de la Ley N° 6059 (Art. 26 inc. J), a cargo del Dr. WALTER GUIDO IBAÑEZ.

B) NO REGULAR HONORARIOS al letrado **GERARDO FELIX PADILLA,** por estar comprendido en el Art. 4 de la ley 5480 e imposición de costas a cargo de **ASOCIART S.A. ART**

C) El letrado **WALTER GUIDO IBAÑEZ** deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

D) La demandada **ASOCIART S.A. ART** deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir del pago de los honorarios del letrado **WALTER GUIDO IBAÑEZ**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

V. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VI. TENER PRESENTE: ASOCIART S.A. ART abonará al actor la suma total de **$350.000,00**. Dicha suma será abonada a los 30 días hábiles desde la homologación del convenio, la cual será depositada en la cuenta N° 562209556422153, CBU N° 2850622350095564221535, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

VII. PROCEDA Secretaría:

a) protocolizar la presente sentencia;

b) acumular los cuadernos de pruebas al expediente principal;

c) notificar a la demandada **ASOCIART S.A. ART** la presente resolución en su domicilio real;

d) recaratular la presente causa, debiendo consignar **"FIGUEROA RAUL MARTIN c/ ASOCIART S.A. ART s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 114/22.**

Con lo que siendo las horas 17:16 doy por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad, por lo que quedan notificados de lo acontecido y resuelto en la presente videoconferencia, por ante mí que doy fe. LAC 114/22

Actuación firmada en fecha 06/11/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:
CN=CANALS CARMONA Carlos Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355237231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.